

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE HONORARIOS
Ejecutante: JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTÍNEZ
Ejecutados: DALGI PATRICIA CHINCHILLA BENJUMEA y otros.
Rad. No. 2015-00437-00
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA NO SUBSANÓ

Valledupar, Cesar, (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

El despacho mediante auto de fecha cuatro (04) de abril del hogaño, inadmitió la presente demanda ejecutiva de honorarios, concediéndole al libelista el término de cinco (5) días para que la subsanara.

La parte interesada NO subsanó la demanda, por ello resulta imperioso para el despacho rechazarla sin más consideraciones, tal como lo señala el artículo 90 del Código General del Proceso.

No se oficia para compensación en reparto pues es un ejecutivo a continuación.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Familia de Valledupar, Cesar,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechácese la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Hágasele entrega de la demanda y sus anexos, al demandante o su apoderado, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.
SERGIO CAMPO RAMOS Secretario